

cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto a petición del concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de la concesión.

Cuarta.-El grupo generador correspondiente a la ampliación estará constituido por una turbina tipo «Kaplan», eje vertical, para un caudal a plena admisión de 30 metros cúbicos por segundo - salto neto de 13,88 metros, y potencia máxima de 5.000 CV. Dicha turbina se acoplará directamente a un alternador sincrónico trifásico con potencia aparente de 4.375 KVA y efectiva de 3.500 KW (cos  $\phi = 0,8$ ); tensión de generación, 6 KV.

Quinta.-Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la fecha en que se notifique a la Sociedad concesionaria la aprobación del documento complementario a que se refiere la condición segunda.

Sexta.-Se respeta la perpetuidad de la potencia de 4.000 KW correspondiente a la concesión anterior, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se inicie la explotación del nuevo grupo generador. Transcurrido este plazo y en tanto la Administración no opte por ejercer el derecho de rescate de la primitiva concesión, la explotación del aprovechamiento conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones revertidas, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia de la concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. A dichos efectos la potencia a perpetuidad se fija en el 53,33 por 100 de la total, y con carácter temporal, el 46,67 por 100 restante.

Séptima.-La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Octava.-El concesionario deberá notificar a la Confederación Hidrográfica del Ebro las fechas de comienzo y terminación de las obras. Una vez finalizadas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto la Dirección General de Obras Hidráulicas no apruebe dicha acta.

Novena.-La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar durante la ejecución de las obras pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

Durante la explotación el concesionario no podrá ejecutar ninguna obra en el aprovechamiento, aun cuando no se alteren dichas características esenciales, sin que previamente haya obtenido la autorización de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con la antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, señalando su procedencia y el nombre del productor.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo para limitar el caudal al concedido.

Undécima.-Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquella.

Duodécima.-Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Decimocuarta.-La Administración no responde del caudal o caudales que se concedan, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua.

Decimoquinta.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución o conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquella.

Decimosexta.-El agua derivada no podrá destinarse a otros usos distintos del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, produciéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Decimoséptima.-Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de esta canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Decimooctava.-La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento; fijado dicho caudal previa audiencia al concesionario y el punto en que deberá circular, se comunicará al mismo, quien vendrá obligado a limitar el caudal derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir a sus expensas los dispositivos que fuesen precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación.

Decimonovena.-El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

Vigésima.-El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de éste y evitar perjuicios.

Vigésima primera.-Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras y para la reposición de los daños ocasionados.

Vigésima segunda.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuantos se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Vigésima tercera.-Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Organismos de este mismo Departamento o Ministerio.

Vigésima cuarta.-Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

16097

*RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Gaditana de Contenedores, Sociedad Anónima», para la instalación de dos grúas-pórtico portacontenedores móviles con posibilidad de desplazamiento a lo largo de 570 metros de vía, con destino al embarque, desembarque, acopio y manipulación de contenedores en el muelle Reina Sofía, en el puerto de Cádiz.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 28 de mayo de 1986 una autorización a «Compañía Gaditana de Contenedores, Sociedad Anónima» (CONCASA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Zona de servicio del puerto del la bahía de Cádiz.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ocupación de una superficie de aproximadamente 64.300 metros cuadrados y la instalación de dos grúas-pórtico portacontenedores móviles con posibilidad de desplazamiento a lo largo de 570 metros de vía, con destino al embarque, desembarque, acopio y manipulación de contenedores en el muelle Reina Sofía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.-9.776-E (45026).